EXPEDIENTE:
IVAI-INVS/07/2020

DENUNCIADO:
Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Resolución que acredita la vulneración de datos personales, así como el incumplimiento a los principios y obligaciones al actualizarse los supuestos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz[1], como a continuación se detalla.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
DETERMINACIONES. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El tres de septiembre de dos mil veinte el pleno de este Instituto resolvió el expediente IVAI-REV/1208/2019/III, dentro del que, en su considerando *QUINTO. Inicio oficioso de investigación* del que se determinó, iniciar el procedimiento de verificación respecto a la probable vulneración de datos personales por parte del sujeto obligado en su respuesta a la solicitud.

2. **Notificación y turno**. El uno de octubre de dos mil veinte se notificó a la Dirección de Datos Personales mediante oficio IVAI-OF/SA/2636/01/10/2020 el inicio de la investigación, prevista en el numeral 157 y 158 de la Ley de la materia mismo que quedó registrado IVAI-INVS/07/2020, además se remitió copia certificada número 187/2020 del expediente IVAI-REV/1208/2019/III.

3. **Acuerdo de requerimiento.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte se le requirió al Sujeto Obligado, se manifestara sobre los hechos que dieron inicio a la investigación, mismo que fue notificado el veintiocho de octubre de dos mil veinte.

4. **Certificación**. El dos de julio de dos mil veintiuno el Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de

[1] En adelante podrá citarse como Ley de la materia

Datos Personales, certificó que desde el veintiocho de octubre de dos mil veinte al dos de julio de dos mil veintiuno, no se había recibido promoción alguna con la que diera cumplimiento el Sujeto Obligado.

5. Inicio de Verificación. El trece de julio de dos mil veintiuno el pleno del Instituto ordenó iniciar el procedimiento de Verificación por la presunta vulneración de datos personales por parte del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora Veracruz, por lo que se le solicitó diversa información.

6. Certificación. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno el Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, certificó que desde el doce al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, no se había recibido promoción alguna con la que diera cumplimiento el Sujeto Obligado.

En términos del artículo 165 de la Ley de la materia, este Instituto emite resolución en el procedimiento de verificación, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento, el cual tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 89 y 90, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 146, 147, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 125, 126 fracción VI, 156, 157, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que la presente denuncia satisface los requisitos formales y substanciales, lo anterior con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de Fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados y el artículo 55 de la Ley de la materia, señala que una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley antes señalada.

Tal y como ha sido puntualizado en el apartado de antecedentes de esta resolución, el Instituto inició un procedimiento de investigación con relación a la presunta vulneración de datos personales e incumplimiento de los principios y obligaciones para el tratamiento de datos personales que señalan la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son atribuibles al Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora.

En el caso concreto, del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende, que la resolución consiste en determinar si se configuran o no los elementos para determinar la vulneración de datos personales o el incumplimiento de los principios y obligaciones que señalan la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la ley homologa en Veracruz, atribuible sujeto obligado, por lo que se procede a la referencia de lo obtenido y valorado en las etapas de investigación y verificación a continuación.

Mediante acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veinte en términos del artículo 158 de la Ley de la materia se inició la investigación por la presunta vulneración de datos personales, toda vez que al momento de dar respuesta a una solicitud de información el Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora proporcionó tres vínculos electrónicos que conducen a contratos de prestación de servicios profesionales en los que era visible la clave de elector de

un particular, misma que contiene datos personales, asimismo remitió un documento relativo a la relación de archivo de trámite, el cual en el área de seguridad pública municipal, refiere a un expediente en el que se hace mención al nombre de dos elementos policiacos.

De lo anterior, se le requirió al Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, se manifestara como a su derecho conviniera, con la finalidad de tener mayores elementos para la investigación, sin embargo no se recibió respuesta alguna por parte del sujeto obligado lo que quedó certificado el dos de julio de dos mil veintiuno.

Continuando con el procedimiento de investigación derivado de la presunta vulneración de datos personales por parte del sujeto obligado, el trece de julio de dos mil veintiuno el Pleno del Instituto en términos del artículo 161 de la Ley de la materia, ordenó iniciar el procedimiento de verificación, apercibiéndolo que en caso de no remitir lo solicitado se continuaría con el procedimiento.

En el acuerdo antes narrado se requirió lo siguiente:

a) Señale si cuenta con los avisos de privacidad relacionados con los datos presuntamente vulnerados (Folios de la credencial de elector, nombres de los policías), de ser afirmativa la respuesta remita los mismos.
b) Remita el acuse de registro electrónico de dicho sistema de datos personales.
c) De qué manera se hace del conocimiento al titular de los datos personales las finalidades dicho tratamiento.
d) Manifieste si cuenta con el acta de comité de transparencia en la que se aprobó la versión publica para remitir los contratos y el documento relativo a la relación de archivo de trámite en los que aparecieron los datos personales.

e) Manifieste si recabo el consentimiento de los datos personales a los titulares, de qué manera lo realizo y adjunte el documento que lo avale.
f) Manifieste lo que a su derecho convenga

El uno de septiembre de dos mil veintiuno el Secretario de Acuerdos certificó que no se había recibido promoción alguna por parte del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, por lo que se continuó con el procedimiento.

La finalidad de lo solicitado por este Instituto fue para corroborar si, el sujeto obligado cumplía con los principios, deberes y obligaciones que la Ley de la materia establece, además para verificar si se estaban vulnerando datos personales.

El artículo 3, fracción X de la Ley de la materia establece lo siguiente:

...

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética,

alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...

Ahora bien, se tiene que de la respuesta en la solicitud de información proporcionada por el sujeto obligado se proporcionó la clave de elector de un particular y un documento relativo a la relación de archivo de trámite, el cual en el área de seguridad pública municipal refieren a un expediente en el que se menciona el nombre de dos elementos policiacos.

La Ley de la materia señala en su artículo 28 que cuando el Sujeto Obligado recabe datos personales deberá *informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto,* señalando que tiene como objetivo que el titular de los datos personales sepa sobre el tratamiento, conocer el responsable del tratamiento, los fines para los cuales serán utilizados, con quién se compartirá y cómo ejercer los derechos de protección de datos personales que les reconoce la normatividad.

El artículo 3, fracción II de la Ley de la Materia establece de siguiente: "*II. Aviso de Privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de infórmale el propósito del tratamiento de los mismos*".

Es por ello, que la Ley de la materia menciona que el aviso de privacidad es para informar al titular de los datos personales el procedimiento para lo cual serán utilizados sus datos y así los titulares de los datos personales puedan manifestar su consentimiento.

Ahora bien, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de la materia, define al consentimiento como la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante el cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

Por otro lado, el artículo 17 de la Ley de la materia, dispone que el consentimiento del titular de los datos personales deberá de otorgarse de manera:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de la voluntad;
II. Específica: Referida a finalidades concretas, licitas, explicitas y legitimas que justifiquen el tratamiento; y
III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Mientras que en los artículos 18 y 19 de la citada Ley, disponen que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita, que tratándose del consentimiento expreso, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara, por cuanto hace al consentimiento tácito, será cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, este no manifieste su voluntad en sentido contrario.

De las constancias que obran en el expediente, no se perciben que el Sujeto Obligado contara con el consentimiento para realizar el tratamiento de los datos personales ni mucho menos con el aviso de privacidad, esto por cuanto a la clave de elector del particular. Además, de que no proporcionó la versión pública aprobada por el Comité de Transparencia de los documentos referentes a la clave de elector y los nombres de los elementos policiacos, lo anterior con lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y VII, así como 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68, fracciones I y III, así como el 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Destacando entonces, que la clave de elector, es una composición alfanumérica estructurada con 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, se trata de un dato personal que debe ser protegido y que el sujeto obligado, omitió testar en la entrega de la información con la que atendió la solicitud primigenia.

Por otro lado, por cuanto al estudio realizado a lo relativo a los nombres de los dos elementos policiacos que se localizaron en la relación de archivo de trámite, el sujeto obligado debió valorar la naturaleza de las funciones de los policías, así como el impacto que pudiera generar la difusión de la información en esos términos, determinando si la entrega de los nombres de los elementos de seguridad pudiera traducirse en la puesta en riesgo de sus vidas, su seguridad o su salud, o en su caso, si se vería comprometida la seguridad pública municipal, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos.

Tiene apoyo lo señalado en el criterio número 6/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, de rubro: "**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**"

> *De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

Con las conclusiones anteriores es menester mencionar que el sujeto obligado vulneró datos personales al publicar mediante unas ligas electrónicas, la clave de elector de un particular, así mismo incumplió con la responsabilidad de mantener bajo reserva la información relacionada con los nombres de los elementos policiacos.

DETERMINACIONES.

A) Incumplimiento de principios y obligaciones

La Ley de la materia en su artículo 179, fracción V, VI y XII menciona lo siguiente:

> *"Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:*
>
> ...

V. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en esta Ley;
VI. No contar con el aviso de privacidad;
IX. Incumplir con el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de esta ley;
XII. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley

B) Medidas a adoptar.

De acuerdo con el artículo 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la que se establecerán las medidas que deberá adoptar el Instituto y el responsable en el plazo que la misma determine por lo anterior se estima lo siguiente:

Por este Órgano Garante.

El artículo 180 de la ley que nos ocupa, refiere que para las conductas señaladas en el artículo 179, se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

A su vez, el artículo 183 de la multicitada Ley, dispone que en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa; y el párrafo tercero de dicho numeral, señala que a efecto de sustanciar el procedimiento citado en ese artículo, el Instituto deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, Órgano Interno de Control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

En razón de ello, es que este Instituto, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, procede a la presentación de la denuncia correspondiente, ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora; a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda, con relación a la probable responsabilidad atribuible a todos los servidores públicos que resulten responsables por el incumplimiento a las obligaciones en materia de datos personales acreditada.

Por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora

Este Instituto tiene la responsabilidad de garantizar y asegurar la protección de los datos personas y vigilar que se cumplan con los principios y obligaciones establecidas en la ley antes mencionada, por lo que, el Sujeto Obligado deberá implementar acciones correctivas, las cuales corresponden a las siguientes medidas:

a) Implementar políticas públicas, programas o mecanismos que aseguren el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la normatividad aplicable plazo que no podrá exceder de **30 días hábiles.**

b) Remitir el calendario de capacitación, así como la documentación que acredite que el personal encargado de recabar esos datos personales se encuentran debidamente capacitados en materia de protección de datos personales, plazo que no podrá exceder de **30 días hábiles**.

c) Expedir el Aviso de Privacidad relacionado a la presente circunstancia. Plazo que no podrá exceder de **15 días hábiles**.

d) Realizar y registrar el Sistema de Datos Personales correspondiente a los datos objeto de la presente denuncia (relacionado con el inciso anterior). Plazo que no podrá exceder de **15 días hábiles**.

e) Y de manera inmediata, elaborar la versión pública de la información que ha puesto a disposición en las ligas electrónicas a que hace referencia la presente resolución, acción que deberá ser notificada en un plazo no mayor a **5 días hábiles.**

Apercibido que, de no actuar en los plazos considerados por este Órgano garante, se actuara conforme al Título XI de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tienen por acreditado la vulneración de datos personales y el incumplimiento a los principios y obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por parte del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora a que proceda en los términos y plazos señalados en el apartado de Medidas a adoptar por el Sujeto Obligado de esta resolución.

TERCERO. En términos del artículo 183 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por conducto del Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, deberá procederse a la presentación de la denuncia correspondiente, ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora; a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda con relación al incumplimiento de principios y obligaciones la Ley de Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** quienes integran el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos